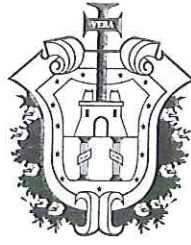


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 518

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, MARIANO ESCOBEDO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MECATLÁN, MECAYAPAN, MEDELLÍN, MIAHUATLÁN, MINATITLÁN, MISANTLA, MIXTLA DE ALTAMIRANO, MOLOACÁN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, NAOLINCO, NARANJAL, NARANJOS-AMATLÁN, VER., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

folio 1725

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2015
Oficio número 342/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes leyes para su promulgación y publicación:

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO X**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 742

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS		117,009,970.48
IMPUESTOS		5,719,304.96
Impuestos sobre los ingresos	27,409.12	
Impuesto sobre espectáculos públicos	4,681.84	
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	22,727.28	
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
Impuesto sobre el patrimonio	3,805,473.02	
Impuesto predial	3,212,952.73	
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	592,520.29	
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00	
Accesorios	36,421.40	
Accesorios de impuestos	36,421.40	
Otros impuestos	1,218,289.48	
Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,218,289.48	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	631,711.94	
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	631,711.94	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		23,989.17
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	
Obras públicas de tipo corriente	0.00	

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		23,989.17
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	23,989.17	
DERECHOS		8,257,659.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,442,680.46
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,442,680.46	
Derechos por prestación de servicios		6,814,979.20
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	798,166.62	
Derechos por obras materiales	1,132,555.94	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	57,419.10	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
Derechos por servicios de panteones	307,453.77	
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	4,009,691.17	
Derechos por limpieza de predios no edificados	3,181.83	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	233,195.31	
Derechos por servicios del registro civil	273,315.46	
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
Derechos en materia de salud animal	0.00	
Otros derechos	0.00	
Accesorios		0.00
Accesorios de derechos	0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
PRODUCTOS		908,399.61
Productos de tipo corriente		908,399.61
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	702,398.03	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00	
Accesorios de productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	206,001.58	
Productos de capital		0.00
Terrenos	0.00	

Viviendas	0.00	
Edificios no habitacionales	0.00	
Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
APROVECHAMIENTOS		318,875.75
Aprovechamientos de tipo corriente		318,875.75
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
Multas	228,949.75	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes	0.00	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	89,426.00	
Accesorios de aprovechamientos	0.00	
Otros aprovechamientos	500.00	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0.00	0.00

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno		0.00	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
			101,233,405.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0
		78,977,986.00	
Participaciones		0	
Participaciones federales	78,977,986.00	0	
			22,255,419.00
Aportaciones		0	
Aportaciones federales ramo 33	22,255,419.00	0	
Convenios			0.00
Ingresos extraordinarios	0.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			548,336.33
Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
Transferencias para apoyos de programas	0.00		
Subsidios y subvenciones			548,336.33
ISR retenido o estímulo fiscal	0.00		
Subsidio alumbrado público	0.00		
Devolución IVA	0.00		
Subsidio estatal	0.00		
2% ISERTP	548,336.33		
Otros subsidios y subvenciones	0.00		
Ayudas sociales			0.00
Ayudas sociales a personas	0.00		
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	0.00		
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0.00		
Ayudas para desastres naturales y otros siniestros	0.00		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno		0.00	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		
RESUMEN			
Recursos Fiscales			15,228,229.15
Ingresos propios			0.00
Recursos provenientes de la Federación			101,233,405.00
Recursos provenientes de financiamientos			0.00
Otros recursos			548,336.33

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS 117,009,970.48

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.757
II. Predios Urbanos Baldíos	2.107
III. Predios Suburbanos Construidos	0.745
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.710
V. Predios Rurales Particulares	1.263
VI. Predios Rurales Ejidales	4.000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de diez al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el quince por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el quince por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el quince por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el quince por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el quince por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el quince por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el quince por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del ocho por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del dos por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.5 salarios mínimos por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno punto cinco al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro

Costo de la licencia en

	número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	42
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	121
Agencias	302
Almacenes o Distribuidores	302
Billares	242
Cantinas o bares	242
Centros de eventos sociales	302
Centros deportivos o recreativos	302
Centros nocturnos y cabarets	1,200
Cervecerías	121
Clubes sociales	212
Depósitos	91
Discotecas	755
Hoteles y moteles	242
Kermeses, ferias y bailes públicos	261
Licorerías	139
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	91
Minisúper	248
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	181
Restaurante	181
Restaurante-bar	242
Servicar	181
Supermercados	302

Se establece un quince por ciento del valor de la licencia como refrendo.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho salarios mínimos, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos a cinco salarios mínimos por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, tres salarios mínimos por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, doce salarios mínimos, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML
Salarios Mínimos

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML
Salarios Mínimos

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML
Salarios Mínimos

Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML.
Salarios Mínimos

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

De más de 10 a 50 ML
Salarios Mínimos

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

De más de 50 ML.
Salarios Mínimos

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5

De servicio 3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

Salarios Mínimos

Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML
Salarios Mínimos

Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML
Salarios Mínimos

Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML
Salarios Mínimos

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

De más de 100 a 200 ML

	Salarios Mínimos
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML

	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a40 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a60 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a80 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a150 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a200 M2

	Salarios Mínimos
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a40 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a60 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a80 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a150 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a500 M2 Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a1,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a3,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a5,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a10,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

De 1 a500 M2

	Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a3,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De 3,000 a5,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De 3,000 a5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a50 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

De 1 a50 M2

	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 salarios mínimos.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 salarios mínimos.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a400 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a400 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, según la clasificación siguiente:

	Salarios Mínimos
Vivienda	0.05
Industria	0.15
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 salario mínimo.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos

Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
De más de 300 a500 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
De más de 500 a1000 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
De más de 1000 a3000 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
De más de 3000 a5000 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
De más de 5000 a10,000 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
De más de 10,000 M2	
Salarios Mínimos	
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
De 1 a200 M2	
Salarios Mínimos	
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	Salarios Mínimos
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	Salarios Mínimos
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, como sigue:

- a) Constancia de residencia, 1.5 salarios mínimos
- b) Constancia de origen, 1.5 salarios mínimos
- c) Constancia de vecindad, 1.5 salarios mínimos
- d) Constancia de identidad, 1.5 salarios mínimos
- e) Constancia de no adeudo, 3.5 salarios mínimos

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 salarios mínimos.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 salarios mínimos.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 salarios mínimos.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.30 salarios mínimos.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte salarios mínimos.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 4 salarios mínimos;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.1 salarios mínimos;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.5 salarios mínimos;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.03 salarios mínimos;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en salarios mínimos, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	15
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	7.5
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	0
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	4
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1 a 20
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5.5
VII. Exhumaciones	15
VIII. Reinhumaciones	23
IX. Cremaciones	0

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	Salarios mínimos
Residencial	0.30
Medio	0.30
Interés social	0.30
Popular	0.30

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.08 a 1 salarios mínimos por kilogramo o 0.02 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 salarios mínimos, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de cinco salarios mínimos diarios.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 salario mínimo.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7.5 salarios mínimos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 11 salarios mínimos.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3.5 salarios mínimos;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 salarios mínimos.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 salarios mínimos.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 salarios mínimos.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 salarios mínimos.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 salarios mínimos.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 salarios mínimos.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 salarios mínimos.
- 2.-Cobertura de predios, 64 salarios mínimos.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 salarios mínimos.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 salarios mínimos.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 salario mínimo.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 salario mínimo.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 salarios mínimo.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 salarios mínimos.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 salario mínimo.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, ordinaria dos y urgente tres;

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno punto cinco;

III. Reconocimiento de hijos, tres;

IV. Adopciones, uno punto cinco;

V. Celebración de matrimonios en oficina, ocho punto cinco;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.07 a 0.15 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 salarios mínimos; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0 salarios mínimos por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURADELHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.